



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE SERVIDUMBRE, que llegó procedente de la Corte Constitucional Sala Plena, mediante el cual resuelve conflicto de jurisdicciones. Provea. Soledad, febrero 8 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, ocho (08) de Febrero Dos Mil Veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: SERVIDUMBRE
RADICACION: 2018-00104-00
DEMANDANTE: INVERSIONES LA PONDEROSA S.A.
DEMANDADO: PROMIGAS S.A. E.S.P.

Dentro del proceso de la referencia en auto del 23 de abril de 2018, admitió la demanda verbal de servidumbre, ordenando correr traslado a la entidad demandada y reconoció personería.

La parte demandada luego de ser notificada, formuló excepciones previas de FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA Y CADUCIDAD, por lo que el juzgado en auto del 7 de noviembre de 2018, resolvió declarar probada la excepción planteada y ordenó remitir a los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, por ser la jurisdicción de lo contencioso administrativo la competente, decisión que fue objeto de recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo en auto del 5 de diciembre de 2018 y remitido a la Oficina Judicial para que sea adjudicado al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla a fin de desatar la apelación.

En auto del 14 de enero de 2019, se resuelve rechazar por extemporáneo el recurso de reposición y apartarse de los efectos del auto del 5 de diciembre de 2018 mediante el cual se concedió recurso de apelación en efecto suspensivo y se rechaza por improcedente el recurso de apelación contra el auto del 7 de noviembre de 2018.

Remitida la demanda a los Juzgados Administrativos, correspondió por reparto al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla Atlántico, el cual, a través de auto del 28 de agosto de 2019, dispone declarar la falta de competencia por el factor cuantía y ordena remitir el presente asunto a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos para su reparto ante el Tribunal Administrativo del Atlántico.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo Sección A, en auto del 29 de noviembre de 2019, resuelve no asumir el conocimiento de la demanda y plantea el conflicto negativo de competencia con el Juzgado Civil del Circuito de Soledad Atlántico y dispone la remisión del expediente al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria

para que resuelva el conflicto planteado; por lo que dicha judicatura remitió el conflicto de competencia a la Honorable Corte Constitucional en fecha 2 de febrero de 2021.

La Corte Constitucional Sala Plena, en auto No. 1085 de 2021, resuelve dirimir el conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico, y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico, Sección A y declara que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad es la autoridad competente para conocer de la presente demanda.

En atención a que en el referido auto proferido por la Sala Plena de la Corte Constitucional, se indica en su parte resolutive que este Juzgado es el competente para conocer de la presente demanda, este operador judicial en atención a los criterios indicados en el auto que resolvió el conflicto de jurisdicción, obedecerá y cumplirá con lo allí resuelto, y continuar con el trámite correspondiente.

En mérito de lo anterior el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

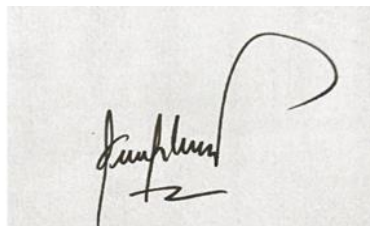
PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR con lo dispuesto en este asunto por la Sala Plena de la Corte Constitucional, en auto No. 1085 de 2021.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del presente proceso, para lo cual se ordena que por secretaria se corra traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de fijación en lista que se lleva en este despacho.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado HERNANDO LARIOS FARAK identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.273.155 y T.P No. 156.029 del C. S de la J, como apoderado judicial de la entidad demandada PROMIGAS S.A. E.S.P, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ACEPTASE la sustitución de poder conferido por el apoderado HERNANDO LARIOS FARAK al abogado HECTOR GUILLERMO PADILLA GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.873.115 y T.P No. 305.588 del C. S de la J, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Rodriguez Pacheco', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19304a70f7c5bf3a1745008cae5c4b47926c16df45bf044b45eed86e026751ff**

Documento generado en 08/02/2022 09:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>